

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202581</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Hacienda pública.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta. Reclamación devolución de ingresos indebidos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

EL presente expediente de queja se inició como consecuencia de la presentación por parte del autor de la queja de un escrito en fecha **10/08/2022** en el que manifestaba su disconformidad por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Elda a la solicitud de devolución de ingresos indebidos (159,54 euros) derivados del ingreso en concepto de Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (en adelante IIVTNU) satisfecho indebidamente por el promotor de la queja.

Admitida a trámite la queja, por entender que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Elda podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener una respuesta expresa de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), esta institución solicitó en fecha **17/08/2022** al Ayuntamiento de Elda que informara acerca de

Estado de tramitación del escrito presentado en fecha 19-01-2022 con el número de RGE nº ENTRA-2022-719 relativo a la solicitud de devolución de ingresos indebidos (159,54 euros) derivados del ingreso en concepto de Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (en adelante IIVTNU) satisfecho indebidamente por el promotor de la queja. En el caso de no haber obtenido contestación, previsión temporal para dar respuesta expresa al mismo

En fecha **15/09/2022** tiene entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de Elda el cual se consideró no daba contestación a lo solicitado, por lo que fue requerido nuevamente en fecha **19/09/2022** para que ampliara el informe con indicación expresa de la previsión temporal para dar respuesta a la solicitud de ingresos indebidos presentada por el promotor de la queja.

En informe ampliatorio de fecha **29/09/2022**, la entidad municipal indica que "a la vista de los hechos que constan en el expediente, y que han sido detallados en el apartado anterior, ha sido cursada la notificación de la resolución con la respuesta al interesado promotor de la queja", resolución que el interesado confirma haber recepcionado en fase de alegaciones.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el objeto inicial de la presente queja ha sido solucionado, ya que el Ayuntamiento de Elda ha dado respuesta a la solicitud presentada por el promotor de la queja, por lo que no existe justificación para continuar la tramitación de la misma. En consecuencia, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Núm. de reg. 06/10/2022  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 06/10/2022 a las 12:04

---

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana